ACREDITA PAGO DE HONORARIOS. INFORMA CANCELACIÓN DE MULTA.

Excelentísimo Tribunal:

CECILIA ELIANA PIZARRO, abogada, Tº 88 Fº 38 del C.P.A.C.F., en mi carácter de letrada apoderada de **NORAUTO ARGENTINA S.A.U.**, CUIT N° 30-69227259-1, con domicilio procesal en la calle Viamonte 752 piso 1 depto. 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico en 27265774321, en los autos caratulados **"NORAUTO ARGENTINA SA c/ EN-M ECONOMIA (EX 106364840/21 - CDIM 26957910/24) s/RECURSO DIRECTO LEY 24.240 - ART 45", (Expte. 179/2025)** a V.E. respetuosamente digo:

I. OBJETO.

Que vengo a acreditar el pago íntegro de los honorarios regulados en la sentencia de fecha 4 de agosto de 2026, acompañando el comprobante de transferencia correspondiente.

Asimismo, hago saber a V.E. que la multa cuya imposición fuera confirmada mediante dicho pronunciamiento fue oportunamente abonada con fecha 5 de abril de 2024, por lo que no existe suma alguna pendiente de pago.

En consecuencia, solicito se tenga por acreditado el cumplimiento de las obligaciones a cargo de mi mandante derivadas de la sentencia referida.

II. ACREDITA PAGO DE HONORARIOS.

Que, conforme surge del Considerando XIII y del punto 3°) de la parte resolutiva de la sentencia, fueron regulados los honorarios de la Dra. María Alejandra Gutiérrez, letrada apoderada del Estado Nacional, en la suma equivalente a CINCO (5) UMA.

En tal virtud, con fecha 14 de agosto de 2026 mi mandante transfirió la suma de $510.380 a la cuenta recaudadora oportunamente denunciada en autos, correspondiente al importe exacto de CINCO (5) UMA según el valor vigente a dicha fecha y conforme la Resolución CSJN SGA n° 1785/26.

Se acompaña el comprobante bancario respectivo, del que surgen los datos de la operación y la efectiva realización del pago.

III. MULTA. CANCELACIÓN PREVIA.

Que, asimismo, corresponde dejar constancia de que la multa impuesta mediante el Certificado Definitivo de Imposición de Multa n° IF-2024-26957910-APN-SSADYC#MEC fue abonada por mi mandante con fecha 5 de abril de 2024, como pago previo exigido por el art. 45 de la Ley n° 24.240 para la admisibilidad del recurso directo.

Dicha circunstancia fue expresamente verificada por el Señor Fiscal General en su dictamen de fecha 18 de diciembre de 2025, en el que tuvo por acreditado el cumplimiento del pago previo.

En consecuencia, habiendo V.E. confirmado la sanción, el pago oportunamente efectuado conserva pleno efecto cancelatorio, sin que corresponda exigir un nuevo pago por el mismo concepto.

IV. PETITORIO.

Por todo lo expuesto, a V.E. solicito:

I. Se tenga por acompañado el comprobante de pago de los honorarios regulados y por acreditada su íntegra cancelación.

II. Se tenga presente que la multa impuesta ya fue oportunamente abonada y no registra saldo pendiente.

III. Oportunamente, se tenga por cumplida la totalidad de las obligaciones emergentes de la sentencia de fecha 4 de agosto de 2026.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by CECILIA ELIANA PIZARRO
Date: 2026.08.19 12:00:48 ART